

**4. Instrumentos Financieros (continuación)**

*Riesgo de Liquidez*

Debido a las causas mencionadas en el punto anterior, nuestros principales clientes los cuales son del sector público podrían tener inconvenientes de liquidez y este generaría a nuestro negocio cierto desbalance con el que también se verá afectados nuestros proveedores.

**5. Efectivo en caja y bancos**

El efectivo en caja y bancos consistían de lo siguiente:

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Caja y bancos (1)	1,066,066	654,261
	<u>1,066,066</u>	<u>654,261</u>

(1) Corresponden a fondos que mantiene la compañía en bancos locales, los cuales son de libre disponibilidad y no generan intereses.

**6. Cuentas por cobrar clientes**

Las cuentas por cobrar clientes consistían de lo siguiente:

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Clientes (1)	1,229,175	1,292,515
	<u>1,229,175</u>	<u>1,292,515</u>

(1) Las cuentas por cobrar clientes no generan intereses y poseen un periodo de crédito promedio de hasta 30 días.

**7. Propiedad, planta y equipo**

Un detalle de los movimientos de propiedad, planta y equipo es como sigue:

Concepto	Saldo al 31/12/2017	Adiciones y/o Reclasificaciones	Ajustes	% de Depreciación	Saldo al 31/12/2018
Muebles y enseres	24,311	2,074	-	10%	26,385
Vehículos	185,190	0	-	5%	185,190
Maquinarias y Equipos	23,547	5,732	-	10%	29,279
Equipos de computación	25,110	2,936	-	33.33%	28,046
<b>Total</b>	<b>258,159</b>	<b>10,742</b>	<b>-</b>		<b>268,901</b>
Depreciación Acumulada	-253,276	-4,661	3,848	-	-254,089
<b>Total neto</b>	<b>4,883</b>	<b>6,081</b>	<b>3,848</b>	<b>-</b>	<b>14,811</b>

**CPR ASOCIADOS CIA LTDA**  
**Notas a los estados financieros**  
**Por los años terminados el 31 de diciembre del 2018 y 2017**

**8. Cuentas por pagar proveedores**

Las cuentas por pagar proveedores por pagar consistían de lo siguiente:

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Proveedores locales (1)	153,806	213,873
	<u>153,806</u>	<u>213,873</u>

(1) Corresponden a valores pendientes de pago a proveedores, los cuales no devengan intereses y tienen un periodo de crédito de hasta 90 días.

**9. Obligaciones financieras**

Al 31 de diciembre del 2018 y 2017, las obligaciones financieras consistían de lo siguiente:

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Obligaciones financieras (1)	285,063	29,339
	<u>285,063</u>	<u>29,339</u>

(1) Corresponden a préstamos recibidos de bancos locales para capital de trabajo.

Las tasas de interés de las obligaciones financieras que mantiene la compañía C.P.R. ASOCIADOS CIA LTDA son razonables de acuerdo a las estipuladas por el Banco Central.

**10. Beneficios a los empleados**

**(a) Corto plazo**

Al 31 de diciembre del 2018 y 2017, el saldo de los beneficios a empleados corto plazo se desglosa como sigue:

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Participación de trabajadores	31,018	39,019
Beneficios sociales	37,180	12,530
	<u>68,198</u>	<u>51,549</u>

**11. Impuestos a la renta**

**(a) Impuestos por recuperar e impuestos por pagar**

Al 31 de diciembre del 2018 y 2017, el saldo de impuestos por recuperar se formaba de la siguiente manera:

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Impuesto al Valor Agregado	46,389	67,919
	<u>46,389</u>	<u>67,919</u>

Al 31 de diciembre del 2018 y 2017, el saldo de impuestos por pagar se formaba de la siguiente manera:

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Impuesto a la renta por pagar	43,942	48,662
	<u>43,942</u>	<u>48,662</u>

**(b) Conciliación del resultado contable**

- 1) Una reconciliación entre la utilidad según estados financieros y la utilidad gravable, fue como sigue:

	<u>2018</u>
Utilidad/Perdida antes de Impuesto a la Renta	175,749
<b>Mas (menos) Partidas de Conciliación</b>	
Gastos no Deducibles	<u>31,017</u>
<b>Utilidad Gravable</b>	<b>175,768</b>
Tasa de impuesto	25%
Impuesto a la Renta causado	<u>-43,942</u>
Anticipo mínimo	<u>-13,667</u>
Reducción de Anticipo de Impuesto a la Renta según decreto 210	-
Provisión para Impuesto a la renta corriente	<u><u>-43,942</u></u>

**(c) Reformas Legales, Tributarias y Societarias**

a.- En el segundo suplemento al registro oficial No. 150 del 29 de diciembre del 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, mediante la cual se reformó la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Tributario, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley de Compañías y Código Orgánico Integral Penal, donde los principales cambios son los siguientes:

**Tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades**

Al reformar el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno y sustituir el inciso tercero:

- Se estableció que se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de Impuesto a la renta para personas naturales, para determinar la base imponible de sociedades consideradas como microempresas.

- Al reformar el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno y sustituir el inciso tercero, se estableció que solo las sociedades exportadoras habituales, las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y las de turismo receptivo, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la renta, sobre el monto reinvertido en activos productivos.

**Anticipo del Impuesto a la Renta**

Al reformar el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y agregar a continuación del último inciso del literal b) del numeral 2, se estableció que no se considerarán en el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, exclusivamente el rubro de costos y gastos, los sueldos y salarios, la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, así como los aportes patronales al seguro social obligatorio.

**Exoneración del Impuesto a la Renta**

Las nuevas microempresas gozarán de la exoneración del Impuesto a la renta, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

## **CPR ASOCIADOS CIA LTDA**

### **Notas a los estados financieros**

**Por los años terminados el 31 de diciembre del 2018 y 2017**

1. Siempre que inicien su actividad económica a partir de vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

#### **(c) Reformas Legales, Tributarias y Societarias (continuación)**

2. Los tres años serán considerados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.
3. Siempre que las microempresas generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento de esta Ley.

#### **Incremento en la Tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades**

Al reformar el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se incrementó la tarifa del impuesto a la renta:

1. Por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del impuesto a la renta del 25%.
2. Cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad, aplicarán la tarifa del impuesto a la renta del 28%.
3. Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales aplicarán la tarifa del impuesto a la renta del 22%.

#### **Pagos por Desahucio y Pensiones Jubilares Patronales**

Al sustituir el numeral 13 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se eliminó la consideración de que las compañías para el cálculo de las provisiones de las pensiones jubilares patronales, debían considerar a los empleados que por lo menos hayan cumplido 10 años en la misma empresa.

b.- En el suplemento al registro oficial No. 312 del 24 de agosto del 2018, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, mediante la cual se reformó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI), el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior, donde los principales cambios son los siguientes:

- Para el caso de los Paraísos Fiscales el Servicio de Rentas Internas, verificará lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto al cumplimiento o no por parte de la jurisdicción o régimen examinado de dos de las tres condiciones establecidas.
- Sobre la Residencia Fiscal de las Sociedades, a más de las sociedades que han sido constituidas o creadas en el territorio ecuatoriano, las que tengan domicilio en el extranjero y decidan adoptar cualquiera de las formas societarias señaladas en la Ley de Compañías, se aplicará el mismo criterio.
- En el caso de los Dividendos y Utilidades Distribuidos, se incrementaron los porcentajes de retención del 22% al 25% y del 25% al 28%.
- Se determinó una exoneración de pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas, previo al cumplimiento de dos condicionantes.

**(c) Reformas Legales, Tributarias y Societarias (continuación)**

- En cuanto a las empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes, serán calificadas como tal por el Servicio de Rentas Internas, cuando los sujetos pasivos incurran en las condiciones previstas en los artículos 24, 25 y 25.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI).
- En el caso de las provisiones por Desahucio y Pensiones Jubilares, realizadas en años anteriores que hayan sido consideradas deducibles o no, y que no fueren utilizadas, deberán reversarse contra Ingresos gravados o no sujetos de impuesto a la renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no. Las provisiones por Desahucio y Pensiones Jubilares, que sean constituidas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, no son deducibles; sin embargo se reconocerá un impuesto diferido por este concepto.
- Se determinó como requisito indispensable para la reducción en la tarifa del impuesto a la renta, que deberán efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas, hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior que aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.
- Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirán los montos que correspondan a gastos incrementales, por generación de nuevo empleo, así como en la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y provisión de servicios.

c.- En el suplemento del registro oficial No. 135 del 7 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto Presidencial No. 210, en el cual se establecen rebajas aplicables al cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, de las pequeñas, medianas y grandes empresas, los mismos que se detallan a continuación:

<b>Tipos de Rebajas del Anticipo</b>	<b>Requisitos</b>
1. Rebaja del 100% del saldo del anticipo	• Cuando sus ventas o ingresos brutos anuales, respecto del ejercicio 2018, sean iguales o menores a \$ 500,000.00
2. Rebaja del 60% del saldo del anticipo	• Cuando sus ventas o ingresos brutos anuales, respecto del ejercicio 2018, sean entre \$ 500,000.01 hasta \$ 1,000,000.00
3. Rebaja del 40% del saldo del anticipo	• Cuando sus ventas o ingresos brutos anuales, respecto del ejercicio 2018, sean de \$ 1,000,000.01 o más

**(c) Reformas Legales, Tributarias y Societarias (continuación)**

En el suplemento del registro oficial No. 309 del 21 de agosto de 2018 y en el suplemento del registro oficial No. 392 del 20 de diciembre de 2018, se expidió la Ley Orgánica y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, respectivamente, donde las principales novedades son las siguientes:

- Se dispuso la remisión de intereses, multas y recargos, de obligaciones tributarias, fiscales y aduaneras.
- Se dispuso la reducción de intereses, multas y recargos de las obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Se *determinaron incentivos* específicos para la atracción de inversiones privadas, a través de la exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados y para inversiones en industrias básicas; exoneración del ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.
- Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, principalmente en:
  - La exoneración del impuesto a la renta a los ingresos por dividendos y utilidades; para el desarrollo de las inversiones nuevas y productivas.
  - Al cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, de las micro, pequeñas y medianas empresas.
  - La tarifa del impuesto a la renta para sociedades.
  - Al impuesto al valor agregado sobre servicios
  - Al crédito tributario
  - Al pago del impuesto al valor agregado
- Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, principalmente en:
  - Impuesto a la salida de divisas
- Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, principalmente en:
  - En la aplicación de las inversiones productivas
  - Contratos de inversión
  - Arbitraje
  - De la vigencia sobre incentivos para el desarrollo productivo
  - De las revocatorias de las infracciones y sanciones a los inversionistas
  - En los plazos de pago de las obligaciones tributarias y aduaneras
  - Medidas preventivas de las sanciones a las infracciones aduaneras
- Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero
  - Registro de datos crediticios

**(c) Reformas Legales, Tributarias y Societarias (continuación)**

- **Reformas al Código de Trabajo**  
-Exclusión de la décimo tercera remuneración, como parte de la remuneración anual para efecto del pago de aportes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en el Código de Trabajo, ni para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.
- **Reformas a la Ley de Seguridad Social**  
-En lo concerniente a la responsabilidad patronal, si por culpa del patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos, las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador.
- **Reformas a la Ley de Compañías**  
-Transformación de la sucursal de compañía extranjera

e.- En el segundo suplemento del registro oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se expidió la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, donde las principales novedades son las siguientes:

- **Optimización de trámites administrativos, simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública.**
- **Reformas a la Ley de Compañías**  
-Disposiciones generales en la formación y funcionamiento de compañías.  
-De las compañías de responsabilidad limitada, en cuanto al manejo de las juntas generales.  
-De la compañía anónima, en cuanto a la transferencia del dominio de acciones; también al manejo de las juntas generales.  
-De la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de las compañías.

**12. Capital social**

Al 31 de diciembre del 2018 y 2017, el capital social de la Compañía, está constituido por 800 acciones ordinarias con un valor nominal unitario de US\$ 1.00.

**13. Reserva Legal**

La Ley de Compañías establece una apropiación obligatoria por lo menos el 10% de la utilidad anual para reserva legal, hasta que alcance por lo menos el 50% del capital pagado.

Esta reserva no está disponible para distribución de dividendos en efectivo, pero puede ser capitalizada en su totalidad o destinada a absorber pérdidas incurridas.

**14. Resultados Acumulados**

**(a) Ajustes de primera adopción NIIF**

De acuerdo a la Resolución No. SC.ICL.CPA IFRS.G.11.007 de la Superintendencia de Compañías, el saldo acreedor que se generó producto de los ajustes provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF podrá ser capitalizado en la parte que exceda el valor de las pérdidas acumuladas o del año, si las hubiere o ser devuelto a los accionistas en el caso de liquidación de la Compañía

**15. Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa**

Entre el 31 de diciembre del 2018 y la fecha de emisión de estos estados financieros (15 de abril de 2019), no se produjeron otros eventos de carácter financiero u otra índole que en opinión de la Administración puedan tener un efecto importante sobre los estados financieros adjuntos.

---